



**ACUERDO UAEM/CI/CIR/0007/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 24 de junio de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00198/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

“En el anexo 1 de la respuesta de transparencia 00060/UAEM/IP/2013 se menciona que el gasto pifi se destinó a inscripción de cursos, realización de cursos y pago a profesores visitantes. De lo anterior se solicita copia de los comprobantes y facturas que amparen las cantidades declaradas por cada profesor y se especifique a que curso se inscribieron, en la realización de cursos se indique el nombre de quien impartió el curso y se indique cual fue el proceso de selección del instructor que lo impartió y copia de los comprobantes por instructor. En el caso de los profesores visitantes se requiere copia de los comprobantes que amparen lo que se pagó a cada profesor y copia del material de lo que el profesor aportó con su visita y su reporte de actividades durante los días en que estuvo en la UAEM con motivo de su visita.”(sic.)

3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 25 de junio de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor universitario habilitado) de la Facultad de Ciencias de la Conducta.
4. Que en fecha 11 de julio de 2013 el enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Ciencias de la Conducta solicitó prórroga a fin de clasificar la información precedente.
5. En misma fecha (11 de julio) la Dirección de Información Universitaria autorizó la prórroga por siete días más a fin de clasificar la información y notificó al solicitante vía SAIMEX.



**Comité de Información**

6. Que en fecha 11 de julio el enlace de información de la Facultad de Ciencias de la Conducta remitió a la Dirección de Información Universitaria la documentación que en la solicitud de información fue requerida.
7. Que en fecha 11 de julio de 2013, mediante oficio, el enlace de información (servidor universitario habilitado) de la Facultad de Ciencias de la Conducta solicitó que se clasifique como reservada la información concerniente a número de cuenta bancaria de los documentos denominados "Cheques, comprobantes de gastos y pólizas de gastos", por tratarse de información que puede comprometer el patrimonio de la Institución.
8. Que, del análisis realizado a la documentación que la Facultad de Ciencias de la Conducta pone a disposición, se puede observar que contiene:

- **Número de cuenta bancaria**

**RESULTANDO**

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que se ha puesto a disposición del Comité de Información y que solicita sea clasificada como reservada por un periodo de nueve años, existe información que compromete la seguridad e integridad de la Universidad así como de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Media Superior (ANUIES), lo cual encuadra con el apartado VII del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual enuncia:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: (...)

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y



**Comité de Información**

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

En la información que da respuesta a la solicitud de información 00197/UAEM/IP/2013 se encuentra un número de cuenta bancaria de la UAEM así como uno de la ANUIES que deben ser tratados como información clasificada como reservada, en apego al Artículo 20 fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que enuncia:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Aunado a lo anterior, es aplicable por un criterio de analogía el siguiente precedente emitido por el IFAI:

“CRITERIO/00012-09

**Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**Comité de Información**

**Expedientes:**

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal  
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde  
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal  
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.  
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se clasifica como reservada por un periodo de nueve años la información relacionada a número de cuenta bancaria, de los documentos denominados “Comprobantes de gastos y pólizas de gastos”, por tratarse de información que puede comprometer el patrimonio de la Institución. Lo anterior con fundamento en el Artículo 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada como reservada.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los quince días del mes de julio del año dos mil trece, conste:

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ**

**Presidente**



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM

Comité de Información

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Secretario

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA

Contralor Universitario

M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR

AMPUDIA GARCÍA

Directora de la Facultad de Lenguas

LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ  
BALDERAS

Consejera profesora de la  
Facultad de Antropología

C. ARIEL ALFREDO LARA

Consejero alumno de la  
Facultad de Química

C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER

Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"

de la Escuela Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE RESERVA UAEM/CI/CIR/0007/13 DEL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00198/UAEM/IP/2013.